

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

“LA FALTA DE POLÍTICA DEL ESTADO
INCIDE EN EL IRRESPECTO A LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL”

RODOLFO ARMANDO SOLIS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2005

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE POLÍTICA DEL ESTADO INCIDE EN EL IRRESPECTO A LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos De Guatemala

Por

RODOLFO ARMANDO SOLIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
Vocal: Lic. Héctor Rene Marroquín Aceituno
Secretario: Lic. Luís Alfredo González Rámila

Segunda fase:

Presidente: Lic. Héctor Marroquín
Vocal: Lic. Carlos de León Velasco
Secretario: Lic. Menfíl Fuentes

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Publico de Tesis).

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme iluminado y permitido llegar a concluir mis sueños.

A mi Madre Maria Del Rosario Solis, una ofrenda a su memoria.

A mis hermanas, Alba y Zoila por su ayuda tanto material como económica porque también sin ello no hubiera sido posible alcanzar la meta propuesta

A mis hijos por su comprensión y apoyo, ya que sin ello no hubiera sido posible concluir esta etapa de mi vida.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a mis catedráticos en general por sus sabias enseñanzas, especialmente a mi asesor Licenciado FREDY LOPEZ CONTRERAS y a mi revisor Licenciada ENMA IVONNE LABBÉ TURCIOS.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Propiedad Intelectual	1
1.1. Propiedad	1
1.2. Definición de propiedad intelectual	2
1.3. Naturaleza jurídica	6
1.4. Clases	9
1.5. Categorías	9
1.5.1. Propiedad industrial	10
1.5.1.1. Definición	10
1.5.1.2. Naturaleza jurídica	12
1.5.1.3. Clases	12

CAPÍTULO II

2. Derechos de Autor	13
2.1. Definición	13
2.2. Marco Legal	14
2.3. Aplicación de los derechos de autor	15
2.4. Obra	15
2.5. Naturaleza jurídica	16

2.6. Clases	17
2.7. Contenido	18

CAPÍTULO III

3. Violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos	21
3.1. Definición	21
3.2. Naturaleza jurídica	22
3.3. Características del delito	22
3.4. Elementos del delito	23
3.5. Modalidades	23
3.6. Delitos Contra la propiedad intelectual	25
3.6.1. Definición	25
3.6.2. Tipificación de los delitos contra la	
Propiedad intelectual	25
3.7. Acción Penal	27
3.8. Vigencia y positividad de la norma penal	28

CAPÍTULO IV

4. Causas que Inciden en el Ejercicio de la persecución penal, contra	
la violación de la propiedad intelectual	29
4.1. Causa o factor de tipo político	29
4.2. Causa o factor de tipo social	33
4.3. Causa o factor de tipo económico	36
Recomendaciones	39
Conclusiones	41
Bibliografía	43

INTRODUCCIÓN

El Estado como sujeto de derecho, puede ejercer su actividad desenvolviéndose fundamentalmente, en el campo del Derecho Público y en el campo del Derecho Privado, cuando actúa como un particular, siendo siempre una persona pública cuya actividad esencialmente es la de tutelar el interés público o los intereses colectivos en el mantenimiento de la sociedad como tal.

El Estado desarrolla una actividad primordialmente dirigida a satisfacer las necesidades colectivas y en todo caso a alcanzar sus fines esenciales. Puede entenderse como actividad del Estado el conjunto de tareas u operaciones puestas a cargo del Estado por el Derecho, para alcanzar los fines que se ha propuesto: cuando estas tareas se individualizan, se concretan, entonces se habla de “cometidos del Estado”. Ese conjunto de tareas y operaciones se realizan a través del ejercicio de las funciones Legislativas, Ejecutivas y Judiciales, que en su conjunto representan los mecanismos o medios para obtener los fines propuestos.

Por lo anterior, considero de gran importancia analizar las nuevas disposiciones contenidas en el Código Penal, que regulan en cuanto a las violaciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, en virtud que las Reformas al Artículo 274 de ese cuerpo legal, que realizó el decreto 56-2000 del Congreso de la República y que contiene la Ley de la Propiedad Intelectual de Guatemala, vigente desde el uno de Noviembre del año dos mil, especialmente la modificación contenida en el Artículo 274 del Código Penal. En la actualidad, aún con la Reforma mencionada en el párrafo anterior, cada día aumenta la venta de copias ilícitas de obras musicales, tanto en mercados, como también en las principales avenidas del centro de la ciudad que es donde se da el mayor comercio en Guatemala. La venta y distribución de copias ilegales en algunos casos impresionan a

las personas que adquieren el producto, pero es notorio que el producto por adquirir es una imitación del original, en virtud que carece del sello de garantía que identifica al producto original, denotándose la mala fe y la presunción de querer engañar a la persona que desea adquirir dicho producto, en algunos casos el producto lleva inmerso los signos distintivos que identifican al producto original, obviamente con una pésima impresión, pero el problema real no es, si el producto tiene o no una imitación perfecta, es que aún con la Reforma planteada, el problema continúa latente e inquieta el hecho de saber que las autoridades competentes, precisamente la Fiscalía de Delitos Contra La Propiedad Intelectual del Ministerio Público, no ejercita la ley penal persiguiendo judicialmente de forma planificada y continua a las personas inescrupulosas que con intenciones de engañar, reproducen, distribuyen y comercializan copias de obras musicales, literarias, etc. iguales o similares protegidas por un aparente registro, que no es funcional, ya que no es amparado como realmente debería ser.

Lo anterior, denota la indiferencia de las autoridades ante ese Delito, que es, la justificación de la presente investigación, para llegar a determinar cuales son las causas por las que en la República de Guatemala, no existe una correcta persecución y sanción al delito de violación de derechos de autor y derechos conexos conocido comúnmente como “piratería” descrito en los párrafos que anteceden, acertando así con los posibles métodos para que dicha ley sea realmente positiva.

El problema actual en nuestro país, es que los delitos relativos a la Propiedad Intelectual, son vistos con cierta indiferencia, sin razonar que las violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual son violaciones a nuestra razón, al ingenio que es

parte de nuestro ser y de nuestro sentir y si bien es cierto que no se lesiona el cuerpo físico, sí el intelecto motor y dispositivo primordial de nuestro ser.

Me parece absurdo, que aún con la Reforma relacionada aún exista esta clase de abusos y que más aún, no son sancionados correctamente, si bien es cierto que Guatemala esta considerada como un país en vías de desarrollo y cada una de las Reformas aprobadas por el Congreso de la República van en busca de un crecimiento nacional, éstas se quedan simplemente en el papel porque no son ejecutadas. Ya sea por desconocimiento o por la falta de una debida capacitación en materia de Propiedad Intelectual, los operadores de justicia en Guatemala, se abstienen de ejercitar o ejecutan mal la acción penal y no se logra una correcta aplicación de la ley, por lo tanto, personas inescrupulosas continúan delinquiendo, violando los derechos de Propiedad Intelectual, debido a que la Reforma regulada en el Artículo 274 del Código Penal no es efectivamente aplicada y las personas que incurren en ese delito no son sancionadas.

Por medio de la presente investigación se busca establecer la importancia de ejercitar correctamente la acción penal en todos aquellos delitos que violen los derechos de Propiedad Intelectual regulado en el Artículo 274 del Código Penal y además concientizar a los comerciantes y a todas las personas que se dedican a la llamada “economía informal” a conocer cuales son las violaciones a los derechos de Propiedad Intelectual reguladas en el Artículo en referencia, como también cuales son las consecuencias.

Dar seguimiento a las modificaciones que hace el Decreto 56-2000 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos al Artículo 274 del Código Penal.

Finalmente determinar cuales son las causas o factores que inciden en el mal ejercicio de la acción penal por parte de los operadores de justicia.

Lo anterior se ha hecho por medio del método analítico, conforme el cual se analizaron todas las disposiciones legales vigentes y las determinaciones doctrinarias aplicables a las violaciones a los derechos de Propiedad Intelectual, en Guatemala.

En el capítulo uno de la presente tesis, incluyo la definición de Propiedad intelectual, Propiedad en general, naturaleza jurídica, clases y categorías. Así mismo defino la propiedad industrial, su naturaleza jurídica y clases.

En el capítulo dos se encuentra la definición de Derechos de Autor, marco legal, aplicación de los Derechos de Autor, obra, naturaleza jurídica, clases y contenido.

En capítulo tres se da una definición de violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos, su naturaleza jurídica, características del delito, elementos del delito, modalidades, delitos contra la Propiedad intelectual, su definición tipificación de los delitos contra la Propiedad intelectual, acción penal, vigencia y positividad de la norma penal.

Y para finalizar en el capítulo cuatro, incluyo las causas que inciden en el ejercicio de la persecución penal contra la violación de la propiedad intelectual, entre ellas: causas o factor de tipo político, social y económico.

CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual

1.1. Propiedad

La Propiedad tiene como característica principal el hecho de que el titular de la propiedad pueda utilizarla a su voluntad, por lo tanto ninguna otra persona puede utilizar legítimamente el bien, sin su autorización o consentimiento. Una persona individual o una persona jurídica puede ser el titular de la propiedad.

Existen tres tipos de bienes, en forma general:

- Bienes Muebles, son los bienes que pueden ser desplazados únicamente, por el propietario del bien mueble y puede utilizarlo a su conveniencia, este derecho se denomina “Derecho Exclusivo” debido a que el propietario goza del derecho “exclusivo” a utilizar su propiedad, naturalmente el propietario puede autorizar a terceros a que utilicen su bien, pero en ausencia de dicha autorización, toda utilización por parte de terceros es ilegal.
- Bienes Inmuebles, el segundo tipo de propiedad está constituido por bienes que no pueden ser desplazados, las cosas fijadas a la tierra de manera permanente, por ejemplo las construcciones, casas, edificios y todo aquello que sea imposible su desplazamiento.

- Propiedad intelectual: que protege las creaciones de la mente, del intelecto humano, razón por lo que se denomina “Propiedad intelectual”, en la legislación guatemalteca se considera como bien mueble a los objetos de éste tipo de propiedad.

1.2. Definición de propiedad intelectual

Dentro de las definiciones más certeras de juristas connotados en el tema, se tienen entre otras: el autor mexicano, David Rangel Medina, en su obra estudio sobre derechos inmateriales, expresa que la propiedad intelectual “Es el conjunto de derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual, contemplados principalmente desde el aspecto del derecho material que de ellos puede resultar”¹.

El Autor Argentino, Miguel Ángel Emery, en su obra propiedad Intelectual, la define así: “Toda expresión personal de la inteligencia que tenga la individualidad que desarrolle y exprese, en forma integral un conjunto de ideas y sentimientos que sean aptos de ser hechos públicos y reproducidos”.

El autor mexicano, Carlos Viñamata Paschkes, respecto de la propiedad intelectual expresa: “Pudiéramos concluir que el derecho de creación intelectual es el conjunto de normas que protegen las concepciones intelectuales del ser humano, una de esas concepciones puede referirse a la estética (arte, belleza, literatura y ciencia) y caen en el campo del derecho de autor,

¹ *Revistas Mexicanas de la Propiedad Industrial*, pág. 40 y 41.

y otras que se referirán al comercio o la industria cayendo en consecuencia en el ámbito del derecho de propiedad industrial”².

El autor venezolano, Ricardo Antequera Parilli, en su obra, derecho de autor, la define así: “La propiedad intelectual o a los derechos intelectuales en su sentido amplio, como el área jurídica que contempla sistemas de protección, para los bienes inmateriales de carácter intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines conexas, ese concepto *latu sensu* del derecho en estudio, permite incluir en el objeto protegido a bienes incorporales de diferentes órdenes artísticos, literarios, científicos, industriales, comerciales y técnicos”³.

Por otra parte, con la finalidad de tener una perspectiva más amplia del concepto de propiedad intelectual, plasmo las siguientes definiciones del diccionario Abeledo Perrot, “siguiendo las ideas proclamadas durante la revolución francesa, ha sido corriente, bajo la denominación de propiedad intelectual, asimilar éstos derechos al dominio sobre las cosas, es decir, consideradas derechos reales”⁴.

Por su parte, el Tratadista Vicente Cortéz Giró, se expresa en torno al surgimiento de la ley sobre propiedad intelectual así: “El precedente de la primera ley sobre esta propiedad, es la del año 1,845 en la que se declaraba, que ningún español podrá ser privado de su propiedad, sino que por causa justificada o utilidad común, previa la correspondiente indemnización”⁵.

² *La Propiedad Intelectual*. Pág. 12.

³ *El Nuevo Régimen del Derecho de Autor en Venezuela*, Pág. 37 y 38.

⁴ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, tomo III, páginas 406 y 407.

⁵ *Diccionario Enciclopédico Cultura*, V.5, Pág. 2,216.

Guillermo Cabanellas, respecto de este derecho se manifiesta de la siguiente manera: “Propiedad en general cuando nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídicamente o de otra especie, atributo, calidad esencial, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa objeto de ese derecho de dominio”⁶.

Asimismo, en el diccionario enciclopédico cultural, encontramos lo siguiente: “Propiedad derecho o facultad de disponer de una cosa, con exclusión del ajeno arbitrario y de reclamar la devolución de ella, si está en poder de otro, cosa que es objeto de dominio sobre todo si es inmueble atributo, o cualidad esencial de una persona o cosa”⁷.

De las definiciones anteriores se desprende que la propiedad, en sentido propio, es sinónimo de dominio, expresando la idea del poder jurídico más completo de una persona sobre una cosa y el derecho de disposición de ella.

Después de analizar el concepto de propiedad, de acuerdo a lo vertido en los diccionarios jurídicos citados, presentamos a continuación varias definiciones desde la perspectiva que presentan juristas especializados, así Filomossi, citado por Federico Puig Peña, expresa, al respecto del derecho de propiedad lo siguiente: “La propiedad es el señorío e independiente de la persona sobre la cosa para los fines reconocidos por el derecho, dentro de los límites por él establecidos”⁸.

⁶ *Compendio de Derecho Civil Español, Tomo II.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ Cabanellas Guillermo, *Derecho de Marcas y Propiedad Intelectual*, Pág. 344.

Sin embargo, el connotado tratadista Puig Peña, respecto a la propiedad se expresa de la siguiente manera: “Es aquella relación jurídica por cuya virtud una cosa se encuentra sometida de manera completa y exclusiva a la acción de nuestra voluntad, sin más limitaciones de las que las leyes establezcan o autorizan”.

Doctrinariamente se encuentra entre las definiciones más complejas la de Cabanellas Guillermo, quien dice que la propiedad intelectual es: “Ideas y expresiones creativas de la mente humana que tienen valor comercial y reciben la protección legal de los derechos de propiedad los principales mecanismos para proteger los derechos de propiedad intelectual son derechos de autor, patentes y marcas comerciales los derechos de propiedad intelectual permiten que su dueño decida quien tendrá acceso y podrá usar su propiedad, y le permiten protegerla contra cualquier uso no autorizado, la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la propiedad industrial, que incluye las innovaciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales, geográficas de origen, y el derecho de autor que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como: los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y los diseños arquitectónicos, los derechos relacionados con el derecho de autor, que son los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión”⁹.

⁹*Ibidem*, Pág. 344.

Esta definición a mi criterio es la más completa en virtud que contempla todos los aspectos importantes de esta rama del derecho, en cuadro conciso y claro.

En la legislación internacional también se encuentra regulada una definición de propiedad intelectual que literalmente expresa: “Son los derechos relativos a las obras literarias, artísticas, científicas y las interpretaciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales, la protección contra la competencia desleal y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”.

1.3. Naturaleza jurídica

La propiedad intelectual, es evidentemente un derecho privado, en virtud de que emana del intelecto de la persona, con una relación de derecho personal entre el objeto y la persona que lo creó.

Así lo protege la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 39 que literalmente expresa: “Propiedad Privada, se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

Por otro lado, el Artículo 42 de la norma fundamental expresa literalmente: “Derecho de Autor o Inventor, se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor. Los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la ley y los Tratados Internacionales”.

Cuando se habla de “Propiedad exclusiva” se hace referencia a la relación del derecho personal del autor y la obra creada a este respecto considero que es claro que la naturaleza jurídica del derecho de propiedad intelectual es de naturaleza privada, por lo que establecemos, que la propiedad intelectual está comprendida dentro del derecho privado.

Vicente Cortéz Giró, con respecto a la legislación sobre propiedad intelectual, manifiesta: “Que los primeros antecedentes de que se tiene conocimiento, los encontramos en España, todos los escritores coinciden en que el primer precedente legislativo de esta propiedad especial, está en España, en la pragmática de Toledo de 1480”¹⁰.

Por su parte, Robert M. Sherwood, en su obra propiedad intelectual y desarrollo económico, define que: “En términos muy generales, los países con economía avanzada tienden

¹⁰ *Derecho de Propiedad Intelectual*

a ser aquellos que despliegan sistemas de propiedad intelectual en los que el público tiene un grado básico de confianza”.

Más adelante agrega el citado autor. “Inversamente, los países que se encuentran en diversos grados de desarrollo tienden a tener sistemas de protección de la creatividad intelectual en los cuales sus poblaciones no depositan mucha confianza”¹¹.

Carlos Villamata Poschkes, en su obra la propiedad intelectual expone: “Este tipo de derechos, ha sido ubicado por algunos autores dentro del campo de los derechos de propiedad, pues considera que los mismos entran en un grupo que podrá llamarse derechos de propiedad inmaterial, otros tratadistas, en cambio ubican a esta clase de derechos como concesiones o privilegios dada su naturaleza temporal de vigencia, pero les niegan el carácter de propiedad o derechos reales, los bienes inmateriales producto del ingenio humano constituyen un bien jurídico de naturaleza incorpórea, especialmente protegido por una vía jurídica distinta del derecho de propiedad común sobre cosas materiales, diametralmente opuestas por su temporalidad, límites y excepciones a la estabilidad de la propiedad material inmueble, y la relativa movilidad de la propiedad mueble”¹².

¹¹ Casado Cerviño y Cerra Prado, Pág. 14.

¹² Rangel Medina David, *Tratado de Derecho Marcario*, Pág. 100.

1.4. Clases

Dentro de las clases de propiedad intelectual se tienen:

- Obras literarias, artísticas y científicas
- Interpretaciones de los artistas intérpretes y
- Ejecutantes de los artistas
- Fonogramas y las emisiones de radiodifusión
- Invenciones en todos los campos de la actividad humana
- Descubrimientos científicos
- Dibujos y modelos industriales
- Marcas de fábrica de comercio y de servicio
- Nombres y denominaciones comerciales
- Protección contra la competencia desleal
- Y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

1.5. Categorías

La propiedad intelectual se divide en dos grandes categorías:

- Propiedad industrial: la que trata el ámbito de la industria y el comercio.
- Derecho de autor y derechos conexos, la que trata las obras de la inteligencia y el ingenio humano en los campos de la estética, las artes y las ciencias.

1.5.1. Propiedad industrial

Para tener una visión amplia sobre el tema presento varias definiciones de propiedad industrial: el autor español, Alberto Casado Cerviño, en su obra regulación de la propiedad industrial en el mercado único, patentes y marcas, dice: “La propiedad industrial es uno de los medios relevantes de marcas del empresario en su lucha en el mercado y supone un mecanismo de protección de la propia empresa, en ese sentido, la propiedad industrial tiene por objeto proteger la empresa dentro del sistema de competencia imperfecta, asimismo los derechos de propiedad industrial constituyen los medios de que dispone el empresario para penetrar y consolidar los mercados y su clientela, o para proteger los resultados tecnológicos de su investigación y desarrollo”¹³.

David Rangel Medina, en su tratado de derecho marcario dice: “El derecho de propiedad industrial es el conjunto de institutos jurídicos o leyes que tienden a garantizar los derechos correspondientes a la actividad industrial o comercial de una persona y asegurar la lealtad de la concurrencia industrial y comercial”¹⁴.

Por otro lado, siendo una definición corta pero correcta, presento la de Guillermo Cabanellas, quien afirma que la propiedad industrial es: “La que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la

¹³ Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, págs. 408-409.

¹⁴ Casado Cerviño y Cerra Prado, *ob. cit.* pág. 14.

industria, y el productor, fabricante, o comerciante, con la creación de signos especiales con los que aspira distinguir sus productos de los similares resultados de su trabajo”¹⁵.

El Diccionario Jurídico de Manuel Osorio, encierra lo siguiente: “Entiéndase por tal la que recae sobre el uso de un nombre comercial, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, dibujos y modelos industriales, secretos de fábrica y patentes de invención. La ley protege el derecho exclusivo de quien ostenta a su favor aquellos usos defendiéndole frente a terceros y frente a toda competencia desleal”.

Según el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, en su Artículo número1 expresa: “Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de la industria agrícola, extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo, vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores y harinas”.

¹⁵ Rangel Medina David, *Tratado de Derecho Marcario*, Pág. 100.

1.5.1.1. Naturaleza jurídica

Considerando que el mundo de la propiedad industrial, está cubierta por derechos intangibles sobre bienes inmateriales pertenecientes a su creador, al igual que la propiedad intelectual, pues la propiedad industrial, se considera estar ubicada dentro del campo del derecho privado.

1.5.1.2. Clases

Dentro de las clases de propiedad industrial se tienen:

- Invenciones
- Patentes
- Marcas
- Nombres comerciales
- Expresiones o señales de publicidad
- Dibujos y modelos industriales
- Indicaciones geográficas de origen

CAPÍTULO II

2. Derecho de Autor

2.1. Definición

Se puede definir del derecho de autor como “La facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial) y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento”¹⁶.

La protección por derecho de autor suele significar que determinadas utilidades de la obra son legales sólo si se efectúan con autorización del titular del derecho de autor, las más típicas son las siguientes: el derecho a copiar o reproducir de cualquier otra forma toda clase de obra, el derecho a distribuir copias al público, el derecho a alquilar copias de ciertas categorías de obras (como por ejemplo, programas de ordenador y obras audiovisuales) por lo menos, el derecho de hacer grabaciones sonoras de las interpretaciones o ejecuciones de obras literarias o musicales, el derecho a la interpretación o ejecución en público especialmente las obras musicales o dramáticas o las obras audiovisuales, el derecho a comunicar al público mediante cable o de cualquier otra forma las interpretaciones o ejecuciones de dichas obras, y particularmente a transmitir por radio, televisión o por otros medios inalámbricos cualquier clase de obra, el derecho a traducir obras literarias, el derecho a alquilar, en particular obras audiovisuales, obras incorporadas en fonogramas y programas de ordenador, el derecho de

¹⁶ *Sánchez González, Helio Guillermo. Violación de la propiedad industrial. Sheldon vrs. Metro Goldwyn Picture Corp. 81f.*

adaptar cualquier tipo de obras y especialmente el derecho de realizar obras audiovisuales de las mismas.

2.2. Marco Legal

Las obras literarias y artísticas están protegidas por el “Convenio de Berna de fecha 9 de Septiembre del año 1,886, para la protección de las obras literarias y artísticas” y fue revisado en el año de 1,971. Según dicho convenio no es necesario declarar una obra o indicar que está protegida para gozar de derechos de autor en los países signatarios del convenio, ya que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación y son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte tangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, de igual manera ocurre en el mundo digital. En marzo del año 2002 entró en vigencia el Tratado de derecho de autor (WTC) y en mayo del mismo año el tratado sobre interpretaciones o ejecuciones y fonogramas (WPPT). Ambos “Tratados de Internet” (como se les conoce) fueron pautados en el año de 1996 por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) actualizan y complementan el Convenio de Berna e introducen elementos de la sociedad digital, tomó un total de 6 años (1996-2002) conseguir la ratificación de éstos nuevos tratados por parte de 30 países, mínimo exigible por Naciones Unidas para su aplicación. Y la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto número 56-2000.

2.3. Aplicación de los derechos de autor

Pueden proteger sus derechos de autor

- Escritores, pintores, arquitectos, músicos, dramaturgos, intérpretes, compositores, diseñadores, caricaturistas, escultores, fotógrafos, coreógrafos, cineastas y artistas en general.
- Programadores, radiodifusores, televisoras, publicadores de páginas Web en Internet.
- Editores de periódicos, revistas y publicistas.

2.4. Obra:

El objeto de la protección del derecho de autor es la obra, para el derecho de autor, obra es la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible, tiene originalidad o individualidad suficiente y es apta para ser difundida y reproducida.

Obras que se protegen:

- Literaria
- Musical con o sin letra
- Dramática
- Danza
- Pictórica o de dibujo
- Escultórica y de carácter plástico
- Caricatura o historieta

- Arquitectónica
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales
- Programas de radio y televisión
- Programa de cómputo
- Fotografía
- Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.
- Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas desde luego que se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza. Según la tesis del licenciado Helio Guillermo Sánchez Gonzáles, intitulada “Violación a los derechos de propiedad industrial”, regulado en el inciso a) del Artículo 275 del Código Penal.

2.5. Naturaleza jurídica

Considerando que el mundo del derecho de autor, está cubierto por derechos intangibles sobre bienes inmateriales pertenecientes a su autor, al igual que la propiedad intelectual, el derecho de autor se considera estar dentro del campo del derecho privado, en virtud que es inherente a la persona humana que plasma su creación en un soporte material.

2.6. Clases

Dentro de las clases de derechos de autor están:

Las obras literarias y artísticas, tales como:

Las obras de arte, tales como:

- Las novelas
- Los poemas
- Las obras de teatro
- Las películas
- Las obras musicales

Las obras de arte tales como:

- Los dibujos
- Pintura
- Fotografías
- Esculturas y diseños arquitectónicos

Los derechos relacionados con los artistas, intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y televisión. Según la tesis del licenciado Helio Guillermo Sánchez Gonzáles, intitulada “Violación a los derechos de propiedad industrial”, regulado en el inciso a) del artículo 275 del Código Penal. Relacionado con la protección a la Propiedad industrial.

2.7. Contenido

El derecho de autor protege las obras de arte, las literarias y las obras cuyo propósito sea transmitir información o ideas, sin importar el medio que se incline. Textualmente el derecho de autor protege: “Obras de autoría original fijadas a través de cualquier soporte o medio tangible de expresión, conocido o por desarrollarse, en los que dichas obras pueden ser percibidas, producidas o transmitidas de otra manera, sea directamente o por medio de una máquina o dispositivo”¹⁷.

Este breve párrafo, incorpora tres de los conceptos fundamentales del contenido del derecho de autor, la fijación, la originalidad y la expresión creadora del autor.

1. La fijación: es el acto de presentar una creación en alguna forma tangible, por medio de la cual, otras personas la pueden percibir.
2. La originalidad: La ley requiere que la obra sea única y novedosa para poder ser protegida por los derechos de autor.
3. La Expresión: el último eslabón para que el derecho de autor sea completado, es la expresión, puesto que se necesita que la obra sea una expresión y no una idea.

En el derecho de autor se protegen las creaciones originales que pertenecen al campo literario o artístico, cualquiera que sea su forma de expresión, bajo este concepto es muy difícil enumerar todas las creaciones del ingenio que caen dentro del campo de lo artístico o literario,

¹⁷ Guía informativa sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos del Registro de la Propiedad intelectual. Publicación de la Secretaría de Integración Económica Centroamérica. 2002. pág.3.

por tal razón, el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas y las legislaciones de los países que forman parte de la unión de Berna, entre ellas la de Guatemala, enumeran algunas de las categorías de obras protegidas y por lo tanto es obligación del Estado observar el cumplimiento del Convenio.

“Cuando hablamos de la propiedad intelectual, en un sentido estricto, nos referimos a aquella parte del ordenamiento jurídico que define las creaciones humanas protegidas en el campo literario y artístico, así como en el campo de la industria y el comercio, el nivel de protección que se reconoce a cada una de ellas, los requisitos que en cada caso permiten acceder a esa protección y las condiciones a que queda sujeto su ejercicio y su tutela legal”¹⁸.

El derecho de autor: “Es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones”.

“Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos definidos en la legislación y el hecho que ese conjunto de facultades constituye una propiedad.”¹⁹. “El derecho de autor ha sido reconocido tradicionalmente como un derecho fundamental del hombre, pero su importancia económica actual está ligada al desarrollo tecnológico que ha hecho posible nuevas

¹⁸ *Ibidem* Pág. 4.

¹⁹ *Guía informativa sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, ob. cit. pág. 4.*

formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como los programas de cómputo, las bases de datos, y el llamado “arte digital”²⁰.

²⁰ *Ibidem* Pág. 6.

CAPÍTULO III

3. Violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos

3.1. Definición

Con el fin de obtener un amplio criterio de la definición de delito, a continuación detallo diferentes puntos de vista. “Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso”²¹.

“La acción típica antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que lleva las condiciones objetivas de punibilidad”²².

“Es la perturbación del orden jurídico que estriba en la infracción violenta o fraudulenta de las leyes que protegen los derechos de los ciudadanos, realizada por medio de actos del hombre, socialmente dañosos que los lesionan”²³.

²¹ *Sánchez González, Helio Guillermo. Programa del Curso de Derecho Criminal Traducción Española, pág. 21 y 59.*

²² *Ibidem, El delito como ente jurídico, Derecho Penal Liberal, Carrara y su definición de delito, Pág. 56.*

²³ *Ibidem, Enciclopedia Jurídica española, Pág. 561.*

3.2. Naturaleza jurídica

Es muy complejo determinar la naturaleza jurídica del delito, ya que decir que el delito es una mera infracción a las normas jurídicas es un tanto tajante, por lo que luego de realizar un estudio de varias corrientes, la naturaleza del delito puede ser:

- Antropológica: de naturaleza jurídica antropológica porque deriva de actos del hombre.
- Social: porque forja un estado irregular de las sociedades mantenido por causas sociológicas.
- Jurídica: Obviamente es de naturaleza jurídica ya que estriba en la infracción de un precepto legal de un derecho, que produce una perturbación del orden jurídico. Según la tesis del licenciado Helio Guillermo Sánchez Gonzáles, intitulada “Violación a los derechos de propiedad industrial”, regulado en el inciso a) del Artículo 275 del Código Penal.

3.3. Características del delito

- Tipicidad: elemento constitutivo del delito, que consiste en adecuación del hecho que se considera delictivo, a la figura o tipo descrito por la ley.
- Antijuridicidad: toda manifestación, actitud o hecho que contraría los principios

básicos del derecho. Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal contra él garantizado por el derecho.

- Punibilidad: en términos generales se entiende por todo aquel hecho susceptible de pena o castigo, por infracción a la ley, ya sea falta o delito.

3.4. Elementos del delito

- Sujeto: El sujeto del delito es el hombre que delinque, es decir, el delincuente aquel que por acción u omisión infringe la ley.
- Objeto: Es el derecho violado sobre el cual recae la lesión, la infracción en que el delito estriba.
- Fin: es la infracción del precepto, la lesión del derecho, la perturbación del orden jurídico.

3.5. Modalidades

- Por la intención:
 - Dolosos: el que se comete con intención de causar daño.
 - Culposos: El cometido por negligencia.

- Por la gravedad:
 - Crímenes: delito grave, delito que consiste en herir gravemente o matar a una persona.
 - Delitos menos graves: son aquellos que en su intención no cabe la gravedad, en consecuencia son delitos leves.
 - Faltas: Infracción voluntaria de lo ordenado por la autoridad.
- Por la actuación:
 - Frustrados: es aquel que a pesar de realizarse todos los actos propios del delincuente, no se ha logrado perpetrar la lesión criminal que debería producirse, como resultado de ellos.
 - Consumados: Es el acto o serie de actos de ejecución realizados con el propósito intencionado de conseguir un resultado criminal, seguidos del logro de éste.
- Por la ley que los castiga:
 - Comunes: Son los sancionados por la legislación penal.
 - Especiales: Son los sancionados por una determinada legislación, dentro de los cuales cabe mencionar los delitos militares, canónicos y electorales.
- Por el derecho infringido:
 - Derecho Público: Conjunto de normas y disposiciones que regulan la imposición de penas por el Estado a los autores de delitos y faltas.
 - Derecho Privado: es el que regula las relaciones entre los particulares, planteadas en su propio nombre o beneficio.

Según la tesis del licenciado Helio Guillermo Sánchez Gonzáles, intitulada “Violación a los derechos de propiedad industrial”, regulado en el inciso a) del Artículo 275 del Código Penal. Relacionado a la protección de la propiedad industrial

3.6. Delitos contra la propiedad intelectual

“Abarca esta delincuencia la falsificación y usurpación de modelos, dibujos y modelos de fábrica y la atribución falsa de la calidad de autor o titular de un derecho de propiedad intelectual”.

3.6.1. Tipificación de los delitos contra la propiedad intelectual:

A continuación se transcribe la parte pertinente que nos atañe de acuerdo a la investigación que se desarrolla. “Artículo 274 del Código Penal reformado por el decreto 56-2000 Violación al Derecho de Autor y Derechos Conexos, salvo los casos de excepción contemplados expresamente en las leyes o Tratados sobre la materia de los que Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa de un mil a quinientos mil quetzales. El Código Penal, tipifica como delitos de actividades que indica como violaciones a los derechos de propiedad intelectual, específicamente en el inciso a) de su Artículo 274, actividades como:

- La atribución falsa: “De conformidad con el Diccionario de la Real Academia española. Aplicar a veces sin consentimiento seguro, hechos o cualidades a alguna persona o cosa, señalar o asignar alguno una cosa de su competencia, o la calidad de autor y/o titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonogramas o de un organismo de radiodifusión”.

- Distribución: “Entregar una mercancía a los vendedores o consumidores” o sea repartir entre las personas que vende u ofrecen en venta y almacenan producto.

- La reproducción, la realización por cualquier medio, de uno o más ejemplares de una obra o fonogramas, sea total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte.

- Almacenar: “Poner o guardar en almacén”, reunir o guardar muchas cosas, aplicándolo a esta investigación sería guardar productos en cantidades considerables para obtener altos índices de ganancias.

- Ofrecer en venta: “Exponer u ofrecer los géneros o mercancías para el que las quiera comprar”.

- Copia ilícita: “La reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o fonograma.

- La condición para que se de el ilícito penal, es que se de la reproducción y se pongan en venta, se almacene y se distribuyan copias de cualquier obra musical sin autorización del autor o titular del derecho correspondiente, y quien es la persona física que realizó la creación intelectual. En consecuencia, el ilícito penal perseguible es que introduzca en el comercio, se venda, se ofrezca en venta, se almacene, se distribuya o se reproduzca una obra musical, sin la debida autorización, permiso o de los legítimos titulares de los derechos de propiedad intelectual, estén éstos registrados o no en el registro de la Propiedad Intelectual.

3.7. Acción penal:

Entendiendo el delito como la transgresión a la norma penal, consistente en un hecho que afecta a la sociedad, produciendo efectos que causan daños tanto materiales como morales que vulnera el sentimiento de seguridad de la comunidad. Por tal razón es urgente capacitar al personal del ente encargado de la persecución penal en este tipo de ilícitos penales, obteniendo de esta manera un mecanismo de protección para los derechos de propiedad intelectual, correspondiéndole la acción penal al Ministerio Público de conformidad con la ley de la materia.

La acción Penal Pública está regulada en el Artículo 127 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la cual se regula de la siguiente manera: “Corresponde al Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos en el Código Penal y otras leyes. El titular o licenciataria de los derechos infringidos deberá provocar la persecución penal denunciando la

acción de tales derechos o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, entidad que estará obligada a actuar directa e inmediatamente en contra de los responsables. Podrá también instar la persecución penal cualquier asociación u organización representativa de algún sector de la producción o de los consumidores”.

3.8. Vigencia y positividad de la norma penal

Antes de exponer sobre la positividad y vigencia de la norma penal, considero necesario explicar antes el significado doctrinario del derecho vigente y positivo.

El autor Eduardo García Maynez, con respecto al derecho vigente dice: “llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas impero atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatoria”²⁴.

Y por derecho Positivo señala: “Que es el conjunto de normas que son obedecidas por la población, sean vigentes o no”²⁵.

²⁴ *Introducción al Estudio del Derecho*, Pág. 37.

²⁵ *Ibidem* Pág. 38.

CAPÍTULO IV

4. Causas que inciden en el Ejercicio de la persecución penal contra la violación de la Propiedad intelectual.

4.1. Causa o factor de tipo político.

La ausencia total de política preventiva y operativa por parte del Estado y otros organismos de eficacia pública, inciden en alto porcentaje en que los derechos de propiedad intelectual no sean respetados. A todo esto se incorpora la poca importancia que se tiene con relación a la protección del derecho de propiedad intelectual. Lo cual va en detrimento del desarrollo económico, social y cultural de nuestro país, esto se evidencia por la lentitud de la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, que es el ente en quien el Estado ha delegado el ejercicio de la acción penal, en este tipo de ilícitos, además de no contar con el personal necesario con alto grado de capacitación, que es indispensable para mejorar el nivel y capacidad de acción de la fiscalía.

Y en cuanto a la investigación y persecución de los delitos que violan los derechos de la propiedad intelectual se debe llegar al entendimiento que brindando protección y garantía a esos derechos, se estará incentivando al artista nacional y por lo tanto, seguridad jurídica a los titulares de los derechos. En consecuencia se originaría la inversión tanto de capital nacional y extranjero en nuestro país, a la vez se minimizaría el alto índice de desempleo. Logrando además el despegue de uno de los factores que inciden en el subdesarrollo de nuestra patria, Guatemala.

A lo anterior se suma el desconocimiento y la incapacidad en los jueces y magistrados, que no ven la importancia económica que representa para Guatemala tener seguridad jurídica sobre la propiedad intelectual.

Iniciando este siglo, cuando tantos prejuicios se alzan contra el Estado, es evidente su deterioro como institución, el Derecho de Autor y los Derechos Conexos requieren urgentemente de la tutela estatal para ser realmente efectivos. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de responder por medio de sus instituciones al requerimiento, para que sea evidente la protección de creatividad del autor de determinada obra y colateralmente se estimule para nuevas innovaciones.

A partir del 1 de noviembre del año 2000, el Estado puso en vigencia la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, ley que en su Artículo 1, hace referencia que es ley de orden público. En consecuencia, el Estado tiene que garantizar su eficacia, so pena de incurrir en violaciones cuya consecuencia más severa, será la aplicación de sanciones comerciales, incluso en otras esferas ajenas al ámbito de la propiedad intelectual, dentro del sistema implantado por la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) de indiscutible carácter público.

En este amplio panorama, se ubican pues, la propiedad intelectual en su conjunto como derecho de autor y la propiedad industrial, que es una propiedad privada correspondiéndole constitucionalmente al Estado la obligación de proteger y garantizar a sus legítimos dueños el uso y goce pacífico de sus derechos. Además todos los Estados por medio de sus constituciones

protegen y garantizan la propiedad privada; de esa norma y principio constitucional, nacen las leyes que tutelan los derechos intelectuales.

Por otra parte, en la economía globalizada se acentúan y se profundizan los acuerdos económicos entre naciones o regiones geográficas que dan lugar a tratados de libre comercio y a la desaparición de las barreras aduaneras, los territorios por donde circulan las mercancías son cada día más amplios y afectan o alcanzan a un número mayor de personas. Ya no se trata entonces de traficar o comercializar con productos, sino que se está comercializando con marcas y derechos intelectuales y llegar con ellos a cada rincón del planeta. Se trata pues, de expandir el consumo y por ende los mercados, a los centros de producción les interesa que sus productos sean lo suficientemente individualizados por sus nombres, con la finalidad fundamental de obtener la aceptación del público consumidor. Pero también les interesa protegerlo contra los engaños y estafas, los que revisten diferentes formas y es que todas sin lugar a dudas constituyen delitos, por tal razón, se castigan fuertemente; tanto con la privación de la libertad como por medio del resarcimiento económico, estas sanciones son aplicadas especialmente a los falsificadores y copistas no autorizados, quienes engañan y estafan al público con falsas indicaciones de procedencia y calidad. Por la misma razón, los Estados modernos buscan o promueven la libre competencia, vemos entonces como la vigencia y preponderancia que han alcanzado los derechos a los que me refiero, no son más que una consecuencia de las nuevas tecnologías. Por esa razón, nuestro país, para insertarse o ser parte de ese nuevo orden y no quedarse marginado, dictó y actualizó la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, propiedad industrial, defensa del consumidor y la libre competencia. De tal manera, en cada empresa guatemalteca discográfica, por grande o pequeña que esta sea, hay creaciones

intelectuales propias de la propiedad industrial, que están urgidas que el Estado cumpla con su obligación en materia de propiedad intelectual, para que el artista nacional se vea motivado a elevar su creatividad.

Constantemente, se encuentra una atipicidad de marcas y símbolos distintivos, nombres comerciales, expresiones y señales de propaganda, que personas sin escrúpulos usan diariamente para distinguir a una empresa de la competencia que no están protegidas y por lo tanto, están sujetas a que cualquier persona lo utilice o los copie, con el consiguiente perjuicio económico. Igualmente en el área industrial, es posible que se tenga en uso modelos de utilidad, modelos, y dibujos industriales no protegidos, susceptibles de ser copiados, perdiendo de esa manera su ventaja competitiva. Es por ello, que es tan importante velar por todos los derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, también industrial y ejecutar la ley penal con el fin de marcar precedentes y de esa manera minimizar el alto índice o porcentaje de copias no autorizadas, que en la actualidad son incalculables. A lo anterior, se suma el desconocimiento y la falta de una debida capacitación en materia de propiedad intelectual. En consecuencia, nuestros operadores de justicia se abstienen de ejercitar la acción penal aunado a la despreocupación de la fiscalía de la propiedad intelectual, de tal manera, que no se logra una correcta aplicación de la ley.

Por lo tanto, diariamente aumenta el índice de personas delinquiendo y violando los derechos de propiedad intelectual, debido a que la reforma regulada en el Artículo 274 del Código Penal, no es efectivamente perseguida y sancionada, en concordancia con la hipótesis planteada, de que la falta de política preventiva y desarrollo de planes operativos, es la causa de

estos sucesos, por lo que reitero la importancia de implementar talleres y seminarios dedicados a promover los parámetros justos para el cumplimiento de las leyes que tutelan los derechos autorales.

4.2. Causa o factor de tipo social.

Entre otras se destacan las siguientes: principalmente encontramos la falta de educación de cierto segmento de la población, especialmente personas menores de edad, originarias de los departamentos de Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, Sololá, Alta y Baja Verapaz. Pues resulta, que de las investigaciones realizadas en juzgados de paz, el 75% de personas, que la autoridad ha puesto a disposición del órgano jurisdiccional, por infringir los derechos de autor, han sido personas originarias de los departamentos antes mencionados. Lo cual resulta fácil de comprender, en virtud que en los departamentos aludidos por no existir fuentes de trabajo, debido a la ausencia de inversión tanto nacional como extranjera, muchos jóvenes menores de edad, emigran a la ciudad capital, con la ilusión de obtener un trabajo digno de acuerdo con su capacidad y por consiguiente un salario justo, que le permita vivir decentemente y poder ayudar a su familia que se ha quedado en su lugar de origen. Pero resulta que la realidad es otra, en la ciudad capital, la oferta de trabajo es mínima y la exigencia de escolaridad es alta, lo cual constituye un obstáculo para los jóvenes que no aprendieron a leer ni escribir.

Por lo tanto, ante su precaria situación económica y cultural, se ven obligados a incorporarse al mercado de economía informal, como la compra y venta de copias de material plagiado, todo esto es en principio, ya que con el transcurso del tiempo y de estar inmersos en el negocio ilícito, se percatan que es fácil copiar, pues solo es cuestión de ahorrar cierta cantidad de dinero y posteriormente comprar el equipo sofisticado denominado “quemador de discos compactos.”

Entonces, quien en principio era un comprador y vendedor, se convierte en un copiator y distribuidor de material discográfico, que obviamente reproduce sin autorización del titular de los derechos autorales. Esta situación se torna un círculo vicioso, en el sentido que un copista que actúa sin autorización, incentiva a otras personas a que hagan lo mismo, esto se puede dar por invitación o por observar que determinado plagiario, obtiene crecimiento económico muy rápidamente y con poca inversión.

Otro aspecto que es muy importante y que incide substancialmente, es el hecho que no obstante como se dijo al principio, que la mayoría de personas que se dedican a copiar y distribuir el material falsificado, son personas iletradas y del vulgo, aunque no en todos los casos. También es cierto, que cuando entró en vigencia la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 reformado por el Decreto 56-2000, las autoridades encargadas de publicarla, no se percataron de divulgarla en los distintos dialectos que se hablan en Guatemala, lo cual permite el argumento por parte del copiator, distribuidor y vendedor por unidad, aducir el desconocimiento de la ley, en virtud de hablar determinado dialecto.

Haciendo referencia al círculo vicioso de la copia ilegal, también es de hacer notar que esta actividad ilícita se genera dentro de familias, lo que constituye un obstáculo para el ejercicio de la persecución penal, toda vez que a la fiscalía de Propiedad Intelectual, se le hace un poco difícil obtener información de la existencia y ubicación de los laboratorios clandestinos de reproducción no autorizados, como también de las bodegas de distribución, a todo esto, se suma el alto índice de copiadorees existentes en esta ciudad capital, mientras que algunos han emigrado a los departamentos y en algunos casos regresan a su lugar de origen, pero llevando el conocimiento de cómo falsificar un disco compacto.

Así mismo se han advertido que las autoridades solo en la ciudad capital muy esporádicamente, se dedican a perseguir a los falsificadores, distribuidores y vendedores minoritarios, por lo tanto, esta situación los incentiva a producir mayores cantidades de copias, para luego distribuir las en la ciudad capital, como ya se indicó las autoridades competentes no ejercitan la acción penal en forma continua.

Todo lo anterior, viene a demostrar que sí, es necesario que exista política preventiva y operativa por parte del Estado, para proteger el derecho de propiedad intelectual y dentro de las medidas preventivas, estaría la de divulgar la ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Decreto 56-2000, en todos los dialectos que en la actualidad se hablan en nuestro país.

4.3. Causa o factor de tipo económico

Ya quedó señalado el motivo de la emigración departamental a la ciudad capital, pues es indudable que los grupos que emigran, están integrados por jóvenes que apenas alcanzan su subsistencia diaria, en virtud que el Estado ha dejado de promover e invertir en infraestructura, por ejemplo: construcción de escuelas, centros de salud, caminos vecinales y sobre todo dar financiamiento o créditos a bajos intereses, para que los agricultores produzcan más y de esa cuenta resulten excedentes de producción, lo que beneficiaría a las comunidades, en virtud que los productos se obtendrían a bajo precio y como consecuencia se abandonaría la costumbre de producir solo para el consumo familiar; pero a la presente fecha no existe esa política del crédito a bajos intereses.

Por lo tanto, muchos jóvenes menores de edad se concentran en la ciudad capital y ante la falta de ingresos económicos fijos por carecer de trabajo, automáticamente pasan a formar parte del núcleo de vendedores ilegales de copias de obras musicales, lo que beneficia al falsificador y por lo tanto incrementa la producción, en detrimento de los empresarios discográficos legalmente constituidos y como resultado afecta económicamente al autor, compositor, arreglista, grupos musicales, intérprete o ejecutante, con el agravante que los propietarios de las empresas discográficas reducen su personal, en virtud de la exagerada y sin control, competencia desleal. Por lo que es evidente, que el Estado debe cumplir su obligación de protección al derecho intelectual, lo que obviamente acrecentará el trabajo e incentivará al artista nacional a generar nuevas creaciones por medio de su intelecto. Pero además, el Estado estaría beneficiándose en

el sentido de promover a nivel internacional que en Guatemala, si se respetan los derechos intelectuales, lo que atraería inversión extranjera, que tanto se necesita para la generación de puestos de trabajo y reactivación de las economías de subsistencia.

Cuando se comercializa una obra musical sin autorización, se perjudica al autor, compositor, intérprete o ejecutante, en virtud que dejan de percibir las remuneraciones a que tienen derecho, y a veces no se obtienen ni siquiera los costos de producción. Por lo que la cadena de producción se ve afectada, y el Estado por consiguiente no tiene las participaciones fiscales que obtendría, si existiera un plan para evitar la venta de copias ilegales de obras musicales.

En términos generales, se puede decir que las autoridades competentes se encuentran ante el reto de considerable magnitud, generado por la pobreza, en razón de las economías de subsistencia, porque en la medida que los costos de los bienes protegidos por la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos suben en cifras considerables, eso hace que la persona tenga la tentativa de querer comprar productos ilegales, pero claramente existen dificultades para llevar a cabo acciones necesarias para contrarrestar el problema, ya que se ha visto el impacto negativo en la industria musical por la venta ilegal de discos compactos denominados “piratas”, este problema amerita acciones desde el punto de vista global, para encontrar soluciones que permitan que mas nacionales tengan acceso a la cultura, pero, que no se vean desmotivados mas autores, creadores, o que los inventores se vean despojados de sus propias creaciones.

Entre los mecanismos para iniciar la solución al problema, está la educación, que es un punto clave, pues mediante una campaña de sensibilización, en el sentido que si somos conscientes que tomar de manera ilegal un vehículo o cualquier otro bien constituye un acto delictivo, también debemos tomar conciencia que tomar una idea de otra persona es un delito, por tal razón, se hace necesario crear una campaña que empiece explicando desde la infancia, lo valioso y lo importante que es el respeto al intelecto y a la obra intelectual, lo que constituye una herramienta de combate a la reproducción no autorizada.

Entre los efectos negativos que conlleva la falsificación, se tienen en primer lugar y el más significativo, es que la propiedad intelectual en sus distintas disciplinas, está hecha para promover la creatividad en derechos de autor y para impulsar la innovación en el tema de propiedad industrial. Esta claro, que el derecho de autor representa un rol importantísimo, porque se busca que más gente se interese en crear obras, que son en último fin bienes culturales, por ejemplo: literarias, científicas, artísticas o inclusive obras que tienen un mayor contenido, o que muestran un mayor impacto desde el punto de vista económico, vg. La industria del cine, el software y los videojuegos.

CONCLUSIONES

1. Es urgente que las autoridades cumplan con aplicar la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para lograr el desarrollo cultural y económico.
2. De poco sirve que se cuente con excelente legislación en materia de derechos de autor, si Jueces, Magistrados, Ministerio Público y otras autoridades no la aplican.
3. La mayoría de casos que son investigados por la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, no son llevados a debate, sino que se les busca una solución extrajudicial, por lo cual no se permite que la ley cumpla con el fin disuasivo y así sentar precedentes para que otras personas no cometan estos actos delictuosos, pensando que no se les aplicará todo el peso de la ley.
4. La lentitud de la fiscalía de propiedad intelectual en la investigación, provoca el incremento de reproducción no autorizada de obras musicales.
5. Los autores, arreglistas, interpretes o ejecutantes y los fabricantes discográficos, se ven afectados por la reproducción de obras musicales sin autorización y por consiguiente no trasladan el porcentaje que de acuerdo a ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 56-2000 en concepto de remuneración, lo cual desmotiva al artista nacional y como consecuencia se incrementa el índice de decadencia.

6. El Estado también se ve afectado por las personas que se dedican a la reproducción ilegal, al no cumplir con pagar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), en consecuencia la evasión fiscal en su conjunto y a nivel nacional asciende a varios millones de quetzales afectando muy significativamente los ingresos del fisco.

7. La reproducción ilegal también ha provocado problemas de índole económico tanto a los artistas nacionales como a la industria discográfica en general y a las casas que comercializan y dan a conocer el talento nacional, por lo tanto, se ven en la obligación de reducir su personal aumentando el índice de desempleo en nuestro país.

RECOMENDACIONES

1. Brindar una correcta capacitación en materia de propiedad intelectual a los administradores de justicia, como son, Jueces, Magistrados y Fiscales por medio de talleres y seminarios en los que se presenten los aspectos positivos y negativos al aplicar la ley.
2. Crear juzgados especializados en delitos contra la propiedad intelectual, para que haya una correcta aplicación de la justicia.
3. Establecer la importancia de ejercer correctamente la acción penal en los delitos que violen los derechos de propiedad intelectual, regulados en la literal (a) del Artículo 274 del Código Penal aplicando la ley específica a los casos concretos.
4. Iniciar una campaña publicitaria por los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de crearle conciencia a los comerciantes y todas las personas que se dedican a la llamada “economía informal”, para que conozcan las violaciones a los derechos de autor.
5. Establecer con precisión la observancia de los derechos de propiedad intelectual, para favorecer el bienestar social, económico, cultural y el equilibrio de los derechos y las obligaciones, mediante la divulgación de las leyes que protegen los derechos autorales.
6. Para lograr el objetivo planteado, es necesario realizar un esfuerzo conjunto de cooperación intergubernamental, lo cual exige la creación de una Secretaría especializada.

BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela** 2da. Ed. Editorial Venezolana CCA. Octubre, 1998

CABANELLAS, Guillermo. **Derecho de Marcas y Propiedad Intelectual**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Carrára y su definición de delito. **El delito como ente jurídico**, Derecho Penal Liberal. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Constitución política comentada. Instituto Nacional de Administración Pública**, Guatemala, (s.e.) 2000.

EMERY, Miguel Ángel. **Propiedad Intelectual**. Editorial Rastrea. Lavare 1208-1048 Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Glosario del Curso General de la Propiedad Intelectual OMPI. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)

MEDINA RANGÉL, David. **Revista mexicana de la Propiedad Industrial**. Editorial Libro de México, S.A. 1941.

SHERWOOD M. Robert. **Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1992.

VIÑAMATA PASCHKE, Carlos. **La Propiedad Intelectual**. Editorial Trillas. México. 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1980.

Couture, Eduardo. **Vocabulario Jurídico**. Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1988.

Diccionario de la lengua española. España. Editorial Océano. 1988.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario Jurídico**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo-Perrot . Tomo 1, 1986.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1981.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, enero 1986.

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República. Guatemala, julio de 1973

Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República. Guatemala, julio de 1994

Código Civil Decreto Ley 106. Guatemala, septiembre de 1963

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República. Guatemala, 1989.

Ley de Derechos de Autor y de Derechos Conexos Decreto 56-2000, del Congreso de la República. Guatemala, 2000

Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República. Guatemala, 2000

Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, Decreto 11-98, del Congreso de la Republica. Guatemala.

Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, Decreto 98-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenio de Marrakech, Organización Mundial del Comercio- OMC- Decreto 37-95 del Congreso de la República. Guatemala.

Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, (Acuerdo sobre los ADPIC). 1994. Decretos 44-2001 y 13-2002. Guatemala.

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo 233-2003. Guatemala, agosto 2000.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002. Guatemala, agosto 2000.